

## ORDENANZA N° 1633/02

### VISTO:

Las Ordenanzas Nros. 358/88, 799/96, 1424/01, 1613/02 y 1614/02;

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 358/88 establece en su artículo N° 18°: "Las tarifas para el Transporte Colectivo de Pasajeros se fijarán por Ordenanza separada";

Que en lo concerniente a las Tarifas Diferenciadas en el artículo 36° de la Ordenanza N° 358/ 88, (modificado por el artículo 1° de la Ordenanza N° 1424/01), trata sobre el Boleto Escolar determinando las condiciones a cumplir para acceder al mismo, como así también por la misma norma se incorpora el artículo 36° Bis, que trata sobre el Boleto a Jubilados;

Que los importantes aumentos sufridos en el costo fijo de rodaje de las unidades afectadas a este servicio en el corriente año, (incrementos en los precios de combustible, lubricantes, neumáticos, repuestos, etc.), han continuado produciéndose hasta estos días;

Que se han llevado a cabo varias reuniones entre los permisionarios del Transporte Colectivo de Pasajeros y el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de encontrar una tarifa equilibrada a las circunstancias que viven tanto los usuarios como los prestatarios del servicio.

### POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE  
SANCIONA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

Art. 1°) FIJASE el cuadro tarifario del transporte público de pasajeros en la ciudad de Río Grande, de la siguiente manera:

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Boleto general   | \$ 1,25.- |
| b) Boleto Escolar (EGB1 y EGB2.)  | \$ 0,25.- |
| c) Boleto Escolar Secundario (EGB3 y Polimodal)                             | \$ 0,60.- |
| d) Boleto Escolar Adulto (Primario, Secundario, Terciario y Universitario). | \$ 0,60.- |
| e) Boleto Jubilados y/o Pensionados.  | \$ 0,60.- |
| f) Menores de cinco años que viajen en compañía de un mayor. Sin cargo.     |           |

[Inc: d\) Mod. por Ord. 1732/03](#)

**Derogado por Ordenanza N° 2469/07**

Art. 2°) El cuadro tarifario fijado por el artículo 1°) de la presente norma, tendrá vigencia a partir de las 00:00 horas del día posterior a su promulgación.

**Derogado por Ordenanza N° 2469/07**

Art. 3°) DEROGUESE la Ordenanza N° 1613/02.

Art. 4°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE AGOSTO DE 2002.

OMV

